

de redistribuir la carga procesal de todas las fiscalías superiores y mejorar la capacidad operativa de cada despacho superior.

La Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, a través del informe de vistos, luego de haber realizado un análisis de la carga procesal y la capacidad operativa del personal fiscal de la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Fiscalía Superior Penal del Distrito Fiscal de Huánuco, así como del promedio nacional de casos por fiscal de las fiscalías superiores penales; concluye, entre otros, que el personal fiscal de cada una de las fiscalías superiores mencionadas ostenta una carga procesal manejable y se encuentra dentro de su capacidad operativa para atender las incidencias, contiendas de competencia y otros, provenientes de la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de Huánuco. No obstante, teniendo en cuenta que la Tercera Fiscalía Superior Penal de Huánuco ocupa el segundo lugar en cuanto a la menor cantidad de casos ingresados y también el segundo lugar en cuanto a la carga procesal con la que cuenta cada fiscal asignado a dicha instancia; resultaría adecuado que la mencionada fiscalía superior atienda, en adición a sus funciones, los casos provenientes de dicha fiscalía provincial especializada.

Por lo tanto, la referida oficina técnica, considera atendible lo solicitado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, a fin de que se deje sin efecto la designación de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Huánuco que, en adición a sus funciones, conoce en grado las incidencias, contiendas de competencias y otros, provenientes de la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de Huánuco, así como otras incidencias relacionadas con la especialidad, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2393-2022-MP-FN; así como, para que se emita el acto resolutivo correspondiente, a fin de que se designe como su reemplazo a la Tercera Fiscalía Superior Penal de Huánuco.

En ese contexto, con la finalidad de fortalecer la operatividad del sistema fiscal, mejorar el clima laboral y coadyuvar con la eficacia e inmediatez del accionar del Ministerio Público, respecto al trámite de las incidencias, contiendas de competencias y otros, provenientes de la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de Huánuco, así como otras incidencias relacionadas con dicha especialidad, y así optimizar el acceso a la justicia acorde a lograr una justicia moderna y accesible; resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente.

En consecuencia, contando con el visto de la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, el Fiscal de la Nación como titular del Ministerio Público, responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, en articulación con las políticas públicas y con el propósito de ofrecer a la ciudadanía un servicio fiscal eficiente y eficaz que permita acceder a una pronta administración de justicia; y, de conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 52 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto, a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2393-2022-MP-FN, de fecha 11 de noviembre de 2022.

Artículo Segundo.- Disponer que, a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, la Tercera Fiscalía Superior Penal de Huánuco, en adición a sus funciones, conozca en grado las incidencias, contiendas de competencias y otras relacionadas con la especialidad, provenientes de la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de Huánuco.

Artículo Tercero.- Precisar que las incidencias, contiendas de competencias y otras relacionadas con

la especialidad, provenientes de la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de Huánuco, que hayan sido elevadas antes de la vigencia de la presente resolución, continúen siendo de conocimiento de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Huánuco hasta su conclusión.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, conforme a lo establecido en el artículo 157, literales "c", "j" y "o" del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público con enfoque de gestión por resultados, aprobado mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1139-2020-MP-FN, de fecha 15 de octubre de 2020, adopte las medidas pertinentes para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Tercera Fiscalía Superior Penal de Huánuco, Cuarta Fiscalía Superior Penal de Huánuco, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENNA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2312743-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Aprueban la creación del Observatorio Regional "Incluir para Crecer Ayacucho"

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL
N° 001-2024-GRA/CR

Ayacucho, 31 de enero de 2024

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO
REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de enero de 2024, deliberó el tema relacionado al DICTAMEN N° 001-2024-GRA-CRA/CPDHIS: Creación del Observatorio Regional "INCLUIR PARA CRECER AYACUCHO", que tiene como objetivo; recopilar, procesar, analizar y difundir datos de indicadores sociales y económicos para el cierre de brechas y mejora de las condiciones de vida de niñas, niños y adolescentes, jóvenes, adultos, adultos mayores y personas con discapacidad con énfasis en aquellas que estén en situación de vulnerabilidad para el aporte en el diseño y evaluación de políticas públicas en la Región Ayacucho; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° del Capítulo XIV del Título IV de la Carta Magna, modificado por la Ley N° 27680, y Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos

Regionales, señala que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Por su parte el artículo 2° señala que: “Toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...). A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. Nadie debe ser víctima de violencia”;

Que, en concordancia con el precepto Constitucional indicado, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, expresa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, determinando en ese sentido, que los gobiernos regionales gozan de autonomía administrativa para aprobar su organización interna, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la misión de los Gobiernos Regionales, es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; a su vez, el literal a) del artículo 9°, expresa que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización y presupuesto. El artículo 13°, señala que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y el literal a) del artículo 15°, indica que son atribuciones del Consejo Regional: “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”, concordante con el literal a) del artículo 37° donde preceptúa que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales;

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia. Asimismo, el artículo 60°, establece entre sus funciones específicas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, la de: “h) Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad”;

Que, el Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital, en su artículo 23, sobre la Gobernanza de Datos, señala que: “23.1 Los datos son la representación dimensionada y descifrable de hechos, información o concepto, expresada en cualquier forma apropiada para su procesamiento, almacenamiento, comunicación e interpretación; y, “23.2 Las entidades de la Administración Pública administran sus datos como un activo estratégico, garantizando que estos se recopilen, procesen, publiquen, almacenen y pongan a disposición durante el tiempo que sea necesario y cuando sea apropiado, considerando las necesidades de información, riesgos y la normatividad vigente en materia de gobierno digital, seguridad digital, transparencia, protección de datos personales y cualquier otra vinculante”;

Que, el Observatorio Regional “Incluir para Crecer Ayacucho”, tiene como objetivo caracterizar y analizar los indicadores sociales de la región Ayacucho, a través de la recopilación, procesamiento, análisis y difusión de datos, de modo que permita identificar las necesidades sociales de la población, según las etapas del ciclo de vida, para el oportuno diseño y una mejor implementación de las políticas públicas en la región;

Que, mediante Informe Técnico N°001-2024-GRA/GG-GRDS-SGSS de la Gerencia de Desarrollo Social-Sub Gerencia de Sectores Sociales, concluye que “urge la necesidad de aprobar mediante ordenanza regional la creación del observatorio regional incluir para crecer

Ayacucho” como un centro de información y análisis de la situación social de la población (...) generando indicadores sociales y económicos para la evaluación de brechas y que ello contribuya a la toma de decisiones basadas en evidencia aportando en el diseño y evaluación de políticas públicas que apunten a mejorar las condiciones de vida de niñas, niños y adolescentes, jóvenes, adultos, adultos mayores y personas con discapacidad con énfasis en aquellas que estén situación de vulnerabilidad en todo el curso de vida”. Asimismo, se justifica la creación e implementación del Observatorio Regional “Incluir para Crecer Ayacucho” porque permitirá tener en la Región Ayacucho una herramienta para generar información y conocimiento actualizado sobre el bienestar, las condiciones de vida y el ejercicio de los derechos de la niñez, adolescencia, jóvenes, adultos, adultos mayores y la población con discapacidad de todo el curso de vida; esta herramienta permitirá visibilizar situaciones de vulneración, incumplimiento y desigualdad social, además del seguimiento, monitoreo y consolidación de la información estadística con estos grupos etarios, así como el seguimiento del cumplimiento de los compromisos asumidos por las instituciones en alineamiento a las políticas públicas, permitiendo con esta información el análisis y procesamiento de información para la toma de decisiones. La disponibilidad de esta información posibilitará que los gobiernos subnacionales puedan asignar recursos de manera más eficiente, rediseñar las intervenciones cuando no han alcanzado los objetivos esperados, o ampliar la cobertura de las que han demostrado ser efectivas. En ese sentido, permitirá el monitoreo y/o evaluación de las políticas públicas y puede conducir a la reformulación de actividades, proyectos o tareas e incluso al cambio en las prioridades, lineamientos u objetivos; asimismo mediante Informe Técnico Legal N° 04-2023-GRA/GG-GRDS-PKHT de fecha 12 de diciembre de 2023, la especialista legal de la Gerencia de Desarrollo Social emite opinión favorable de viabilidad a la iniciativa legislativa de creación del observatorio regional “incluir para Crecer Ayacucho”;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional tiene entre sus atribuciones la aprobación modificación y derogación de las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. Por otro lado, el artículo 28° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 29053, establece que es atribución del presidente regional, promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas conexas; el Consejo Regional con el voto mayoritario de sus miembros, y la respectiva lectura de aprobación de Acta, aprobó la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR, la creación del Observatorio Regional “INCLUIR PARA CRECER AYACUCHO”, que tiene como objetivo; recopilar, procesar, analizar y difundir datos de indicadores sociales y económicos para el cierre de brechas y mejora de las condiciones de vida de niñas, niños y adolescentes, jóvenes, adultos, adultos mayores y personas con discapacidad con énfasis en aquellas que estén en situación de vulnerabilidad para el aporte en el diseño y evaluación de políticas públicas en la Región Ayacucho.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la implementación y operatividad del Observatorio Regional a través de las gerencias Regionales y direcciones regionales sectoriales,

así como garantizar la sostenibilidad del Portal Web del Observatorio Regional “Incluir para Crecer Ayacucho”.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la Secretaría Técnica del Observatorio Regional “Incluir para Crecer Ayacucho” y la elaboración del reglamento en un plazo no mayor de 90 días calendarios desde la publicación de la Ordenanza Regional, el cual será aprobado por decreto regional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, para su respectiva promulgación.

En la sede del Consejo Regional de Ayacucho a los 30 días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

HÉCTOR ALBERTO CÁRDENAS CASTRO
Presidente
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 31 días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
Gobernador

2274470-1

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Declaran el “Día Regional de la Lucha contra la Corrupción en Huánuco”, el 23 de agosto de cada año

ORDENANZA REGIONAL N° 028-2024-GRH-CR

“QUE DECLARA DÍA REGIONAL DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN HUÁNUCO, EL 23 DE AGOSTO DE CADA AÑO”

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Ordinaria, celebrado en la Provincia de Huánuco, el día 12 de julio de 2024.

VISTO:

El Dictamen N° 032-2023-GRH/CR-COPPATyAL de fecha 11 de julio de 2024, de la COMISIÓN ORDINARIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO, ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y ASUNTOS LEGALES DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; el artículo 191° del Capítulo XIV del Título IV de la Carta Magna, modificado por la Ley N° 27680, y Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° de la

Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, en concordancia con el precepto Constitucional indicado, el artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. (...)”;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas; el inciso a) del artículo 15°, expresa que son atribuciones del Consejo Regional: “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”;

Que, los artículos II y IV del Título Preliminar del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2019-GRH-CR, modificado por Ordenanza Regional N° 022-2020-GRH-CR, disponen que, “El Consejo Regional, es el órgano representativo del departamento de Huánuco, encargado de realizar las funciones normativas, fiscalizadoras y de control político y constituye el máximo órgano deliberativo”; y “La función normativa del Consejo Regional, se ejerce mediante la aprobación, derogación, modificación e interpretación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional”;

Que, mediante Ley N° 29976, se crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, con el objeto de articular esfuerzo, coordinar acciones y proponer políticas de corto, mediano y largo plazo dirigidas a prevenir y combatir la corrupción en el País. En ese contexto, el numeral 9.1 del artículo 9° establece que los Gobierno Regional y Locales implementan Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción, cuya conformación se da en el marco de la ciudad Ley, en lo que fuera aplicable;

Que, con Decreto Supremo N° 089-2013-CMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29976, Ley que Crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, con la finalidad de desarrollar entre otros aspectos, las funciones y los roles que le corresponda a las Comisiones de Alto Nivel Anticorrupción, a cada uno de los representantes que la conforman y a su Coordinación General;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, se aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, se indica que el Plan es un instrumento que desarrolla los objetivos de la Política Nacional, a través de 69 acciones que tienen metas, plazos, indicadores y responsables, su objetivo general es lograr instituciones transparentes e íntegras que practiquen y promuevan la probidad en el ámbito público, pero también en su relación con el sector empresarial y la ciudadanía; así como garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la sociedad;

Que, el objetivo general es crear conciencia en la lucha contra esta lacra y difundir el valioso papel que tenemos todos los peruanos de luchar contra ella y prevenirla, y que para ello se designó el 9 de diciembre como Día Internacional contra la Corrupción. Así, el 31 de octubre de 2003, la Asamblea General de la ONU aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, con la finalidad de comprometer a los Estados Parte a adoptar medidas preventivas para combatirla y sancionarla y declaró el 9 de diciembre de cada año como Día Internacional contra la Corrupción, que tiene por objetivo poner de relieve el vínculo crucial entre la lucha contra la corrupción y la paz, la seguridad y el desarrollo. Su núcleo es la noción de que la lucha contra este delito es un derecho y una responsabilidad de todos, y que solo a través de la cooperación y la implicación de todas y cada una de las personas e instituciones podremos superar el impacto negativo de este delito. Los Estados, los funcionarios públicos, los agentes de la ley, los representantes de los medios de comunicación, el sector